



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

C. José Luis García Flores
Representante legal de la empresa
Servicio Yegar S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0324/03/21

Expediente: 30VE2021X0030

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. José Luis García Flores, en su carácter de Representante Legal de por la empresa Servicio Yegar S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al seguimiento Constructivo y posterior operación del Proyecto: Estación de Servicio Tipo Carretero Con Trailer Park La Antigua" (PROYECTO), con pretendida ubicación en Adyacente a la Autopista Cardel - Veracruz, km 221+900 sentido 1, predio rústico denominado "Rancho de la Cruz", municipio La Antigua, estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de marzo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2021X0030.
2. Que el 25 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/12/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 03 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 04 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/12/2021** de la Gaceta Ecológica del 25 de marzo de 2021, durante el periodo del 26 de marzo al 04 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

5. Que el 07 de abril de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 05 de abril de 2021, el periódico "**Diario Notiver**", de fecha 29 de marzo de 2021, en el cual en la **Página 07**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 14 de junio de 2021 derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó a la empresa **Servicio Yegar S.A. de C.V.**, la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6994/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 23 de junio de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **PROYECTO**.
7. Que el 08 de julio de 2021, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número del 06 de julio del mismo año, a través del cual el **REGULADO** ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. José Luis García Flores** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública en copia simple del instrumento número 14,132 de fecha 15 de octubre de 2001 que contiene el Poder General que otorga "**Servicio Yegar S.A. de C.V.**" en favor del **C. José Luis García Flores**, formalizada ante la fe del Lic. Diego Dositeo Hernández Medina, Titular de la Notaría Pública Número 05, en ejercicio y con residencia en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la continuación de la construcción de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Pemex Premium y Pemex





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

Magna, Pemex Diesel, la cual contará con tres tanques de almacenamiento con una capacidad total de 200,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para gasolina Diésel.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Magna.

El PROYECTO se pretende realizar en un predio con un área de 30,182.41 m², de los cuales una fracción con superficie de 18,194.47 m², es la que se utilizará para la instalación de la Estación de Servicios Tipo Carretera con Trailer Park, contará con oficinas administrativas, tienda de conveniencia, cafetería, locales comerciales, área recreativa, área de descanso tráileres, núcleos sanitarios públicos, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios y almacén de residuos peligrosos, cuarto eléctrico, estacionamiento, circulación vehicular y peatonal, áreas ajardinadas y de infraestructura y servicios.

Asimismo, el REGULADO manifiesta en la Página 13 de la MIA-P, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con dos islas para el suministro de gasolinas Magna Sin, Premium y Diesel. Serán instalados en total siete dispensarios con dos productos y cuatro mangueras cada uno con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	---
2	2	2	2	---
3	2	2	2	---
4	2	2	2	---
5	2	---	---	2
6	2	---	---	2
7	2	---	---	2

Las coordenadas del PROYECTO son las siguientes:

Coordenadas geográficas		
	Latitud norte	Longitud oeste
1	2,138,988.4910	782,291.4006
2	2,138,892.0422	782,345.5709
3	2,138,820.3760	782,381.1230
4	2,138,802.1235	782,361.1051
5	2,138,739.8304	782,292.7867
6	2,138,783.1316	782,263.7852
7	2,138,809.6795	782,283.7212
8	2,138,879.3796	782,230.4112





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

El **REGULADO** de la página 21 a la 28 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCG** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la continuación de la construcción de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Pemex Premium y Pemex Magna, Pemex Diesel, y que se pretende ubicar en el municipio de La Antigua, estado de Veracruz, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCG** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) El **REGULADO** señaló en la información adicional ingresada a la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 75** denominada "*Llanura Costera Veracruzana Norte*", con Política Ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, y un Uso Predominante señalado para Agricultura - Ganadería - Turismo. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGCG** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

UAB	Tipo	Política	Estrategias
75	Regional	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

De la cual los criterios aplicables principales al **PROYECTO** son:



Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

Estrategias	Vinculación con el proyecto.
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales	El proyecto no considera la utilización de recursos naturales, más allá del propio uso de suelo, en esta materia, el proyecto va acorde a las políticas de desarrollo de los planes de crecimiento urbano de la zona
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios	El proyecto no considera el aprovechamiento ni afectación a este tipo de uso de suelo.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales	El predio no considera aprovechar recursos naturales del sitio más allá de la ocupación del suelo para desplante de la obra
8. Valoración de los servicios ambientales	El proyecto considera la menor afectación posible al entorno en su conjunto y a sus elementos y aunado a ello considera diversas medidas ambientales para proteger especies de flora y fauna, así como elementos de paisaje e hídricos, característicos de la zona
12. Protección de los ecosistemas	Aun cuando el proyecto se plantea sobre un sitio alterado tanto por la vialidad adyacente como la zona urbana del entorno, se consideran acciones ambientales que pudiera generar, entre ellos la protección de la flora y fauna de sitio aledaños
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos	EL proyecto contará con Programa Interno de Protección Civil, así como su Programa de Prevención de Accidentes de acuerdo con la normatividad aplicable.
42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural	El proyecto se plantea sobre una superficie de propiedad privada al igual que lo son los terrenos colindantes
44. Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concretadas con la sociedad civil.	El proyecto se vincula a los planes de crecimiento urbano de la zona, así como a la demanda de servicios y comercios

d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Durante la construcción se rentarán sanitarios portátiles cuyo manejo será a través de una empresa acreditada para ello. Durante la operación las descargas de aguas residuales de la estación serán conducidas por medio de una red interna a una fosa séptica a la que eventualmente se le dará mantenimiento a través de una empresa acreditada
NOM-041-SEMARNAT-2015 , Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se exigirá a todos los proveedores de servicios y/o equipo que sus unidades se encuentren en perfecto estado mecánico, para de esta forma asegurar que sus emisiones contaminantes se encuentren dentro de los límites máximos permisibles según el combustible que utilicen. En los casos que aplique, se pedirá que las
NOM-044-SEMARNAT-2006 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

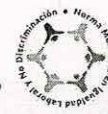
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan Diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	unidades cuenten con los certificados oficiales de verificación vehicular. Todo vehículo o equipo que contamine ostensiblemente se pedirá al prestador del servicio, que lo retire del lugar para su compostura y que mientras ello no ocurra, no podrá laborar en el sitio.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la construcción se laborará en horarios diurnos con técnica y materiales normados para este tipo de infraestructura
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de derrames accidentales que no puedan ser contenidos mediante las obras que para tal efecto se realicen, todo el suelo contaminado será retirado del sitio y dispuesto como material peligroso para que en su momento sea manejado por una empresa debidamente acreditada para ello.
NOM-005-ASEA-2016 Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas	Tanto la selección del sitio, diseño, construcción y operación de la Estación es acorde a las leyes, reglamentos y normas que para tal efecto el gobierno tiene establecidas.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	Todos los residuos serán manejados de acuerdo a su clasificación y para el retiro y disposición final de los mismos se exigirá que los prestadores del servicio se encuentren debidamente acreditados

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **REGULADO** determinó que, de acuerdo a las dimensiones y carácter puntual del **PROYECTO**, su área de influencia se identifica dentro de la superficie donde será desarrollado, en sus diferentes etapas, con una



superficie total de 18,194.47 m². En la figura 4.1 se observa la zona de influencia del proyecto, con base al polígono donde será desarrollado el mismo.

Aspectos abióticos

El clima, de acuerdo con la clasificación de climas de Köppen, modificado por García, el área de estudio se presenta un clima AW 1 (w), cálido subhúmedo con temperatura media anual mayor de 22° C. La precipitación del mes más seco es menor a los 60 mm, con presencia de lluvias de verano, geológicamente, El área de estudio se localiza en el Municipio de La Antigua, Veracruz, dentro de la Provincia Fisiográfica XIII Llanura Costera del Golfo Sur, en la subprovincia Llanura Costera Veracruzana hacia el oeste, las topeformas que constituyen la región del sotavento están conformadas por llanuras con lomeríos suaves, lomeríos suaves con llanos y llanura costera con dunas. En cuanto a edafología el suelo, específicamente en la zona donde se desarrollará el proyecto, se encuentra la unidad de suelo dominante identificada como Rc / , correspondiente regosol calcárico de textura gruesa en los primeros 30 cm de suelo. En el anexo de cartografía, se observa el mapa edafológico de la zona en estudio).

Aspectos bióticos

Vegetación. - El REGULADO señaló que, Veracruz destaca por ser uno de los estados más diversos de México, después de Chiapas y Oaxaca (Rzedowski, 1991). Éste es también uno de los estados mejor conocidos florísticamente. Sin embargo, las áreas de sustratos rocosos y los acantilados del estado son los hábitats menos conocidos en términos de su flora vascular. También, es en este tipo de hábitats del centro de Veracruz donde la selva baja caducifolia (SBC) se encuentra en mejor estado de conservación y presenta una alta riqueza y diversidad florística

Como se menciona en la descripción de Rzedowsky, las asociaciones deben ser complejas al tratarse de una entidad como la selva, sin embargo y debido a las actividades antropogénicas las interacciones vegetales no se observan, ya que la introducción de agricultura y la ganadería extensiva, el predio se encuentra con un gran impacto en cuanto a la vegetación.

En el área específica del proyecto no se cuenta con especies vegetales, ya que se adquirió semi-desmontado. De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se tiene ningún ejemplar de especie sujeta a protección especial, en el predio.

Fauna. - El REGULADO señaló que, de acuerdo a la entidad biológica a la que pertenece la región, en el sitio del proyecto la fauna que se presenta en la zona, está constituida por aves pequeñas como Sanate mexicano o picho (*Quiscalus mexicanus*), Corrión común (*Passer domesticus*), zopilote (*Coragyps atratus*), Aura (*Cathartes aura*), Fregata (*Fregata magnificens*), Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), mamíferos como Ratón de campo (*Sigmodon hispidus*) conejos (*Silvilagus spp*), tejones (*Nasua spp*), ardillas (*Sciurus aureogaster*), tlacuaches (*Didelphis virginianus*), reptiles como Culebra chirriadora (*Masticophis m. mentovarius*), Lagartijon (*C. deppei schizophorus*), Escamoso variable (*Sceloporus variabilis variabilis*), anfibios y mariposas, ganado bovino y equino.

No existen especies silvestres de valor comercial en el predio. No se observaron ni se reportaron especies normadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. en el predio en cuestión.



Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Durante la realización del presente capítulo, se caracterizó el medio en cada uno de sus elementos bióticos y abióticos, con una descripción de cada uno de los componentes ambientales del sitio donde se desarrollará el proyecto de construcción de la estación de servicio. Esto nos permitirá la identificación de las condiciones ambientales actuales, así como de que forma el proyecto tendrá influencia sobre los componentes ambientales descritos.

De acuerdo a la descripción que se efectuó en los puntos anteriores, se determina que el proyecto será desarrollado en una superficie poco considerable, así mismo por las características de la actividad a desarrollar, no se tendrán influencias negativas considerables a una escala importante en los terrenos colindantes ni en la zona, mencionando que la zona presenta actualmente alto grado de alteración por las actividades que se desarrollan, predominando el uso agrícola, y en menor grado el pecuario con establecimientos comerciales y de servicios, estos dos últimos se observan al margen de la autopista.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señaló, que como el proyecto tiene características particulares, el método empleado para la identificación de impactos ambientales se diseñó considerando las mismas que el sistema de lista de chequeo simple.

Este método consiste en la identificación y análisis de impactos ambientales, por medio de una matriz de evaluación de impactos ambientales.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



W

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua	Afectación a la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Construcción de cimentaciones. ➤ Construcción de fosa para tanques de almacenamiento. ➤ Construcción de edificios (oficinas, baños, tienda de conveniencia, cuarto de sucios, limpios, etc.). ➤ Construcción de estructura para zona de despacho de combustible. ➤ Construcción de estacionamiento y dormitorios. ➤ Pavimentación con concreto hidráulico en zonas de despacho y áreas de circulación.
Suelo	Afectación a la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Construcción de cimentaciones. ➤ Construcción de fosa para tanques de almacenamiento. ➤ Construcción de edificios (oficinas, baños, tienda de conveniencia, cuarto de sucios, limpios, etc.). ➤ Construcción de estructura para zona de despacho de combustible. ➤ Construcción de estacionamiento y dormitorios ➤ Pavimentación con concreto hidráulico en zonas de despacho y áreas de circulación
Atmósfera	Afectación a la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Despalme ➤ Limpieza y nivelación ➤ Excavación para colocación de instalaciones, cimentaciones, tanques de almacenamiento

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Afectación a la calidad del Aire	<p>Las medidas de prevención aplicables para la reducción de emisiones contaminantes por la maquinaria y equipo, así como la producción de partículas suspendidas por la generación de polvos es la siguiente:</p> <p>Ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que emita emisiones a la atmósfera, para poder cumplir con las siguientes normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006</p> <p>Las medidas de prevención aplicables para la reducción de emisiones contaminantes por la maquinaria y equipo, así como la producción de partículas suspendidas por la generación de polvos es la siguiente:</p> <p>Ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que emita emisiones a la atmósfera, para poder cumplir con las siguientes normas:</p> <p>NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.</p> <p>Además de lo anterior se tendrá que realizar una verificación periódica de la maquinaria y equipo de forma semanal para ver el correcto funcionamiento de la misma dentro de los niveles permisibles de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Se recomienda indicar a los operarios de los camiones de volteo que acarreen el material de banco, sea cubierto con lona la caja del camión después de ser cargado, para evitar la emisión de polvos.</p> <p>Aplicación de riego de agua por aspersión sobre el material de relleno para evitar su dispersión por efecto del viento.</p> <p>Se dispondrá de depósitos adecuados para la recolección de residuos producto de los trabajadores y desechos de la construcción, como papel cartón y otros productos de menor tamaño.</p> <p>Para la disposición de material como arena, grava, material cementante o material de banco para construcción, estos se depositarán en lugares adecuados dentro del mismo predio de construcción, cubiertos con lonas o materiales impermeables para evitar que la acción del viento o la lluvia los traslade hacia otras partes del predio y disminuya la dispersión de material hacia la carretera o las áreas colindantes.</p>
Afectación a la calidad del Suelo	<p>Se realizarán las actividades en el tiempo programado, efectuando esta actividad dentro del predio, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto.</p> <p>Se contará con programas de manejo de residuos, donde se indique la forma en la cual se procederá a su recolección y almacenamiento temporal.</p> <p>Se tendrá generación de residuos sólidos orgánicos como inorgánicos por los trabajadores de la obra, por lo que será conveniente instalar recipientes de 200 L de capacidad, en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, los cuales serán trasladados al sitio que indique la autoridad competente en la materia una vez que los recipientes se encuentren llenos.</p> <p>Los residuos producto de la construcción de la Estación de Servicio, serán recolectados, clasificados y depositados donde la autoridad municipal lo indique.</p> <p>Los residuos sólidos peligrosos que pudieran generarse por la reparación de maquinaria y equipo dentro del predio del proyecto serán recolectados en recipientes adecuados para su traslado y disposición final por una empresa autorizada por SEMARNAT, la cual será contratada por la empresa constructora de la Estación de Servicio.</p>
Agua	<p>Se realizará la construcción de drenes pluviales que permitan el flujo superficial donde se encuentran la construcción de cimentaciones, construcción de edificios, pavimentación con concreto hidráulico en zonas de despacho y áreas de circulación.</p> <p>La construcción de drenes perimetrales ayudara a la recolección de agua de lluvia trasladándola hacia otras áreas para su disposición de acuerdo con la escorrentía que cuenta el terreno de proyecto, hacia otras áreas.</p> <p>Durante esta etapa se evitará la utilización y afectación a predios colindantes y/o cauces naturales.</p> <p>Se evitará la acumulación de material de banco o de relleno, necesario para la construcción, terminando las obras de acuerdo con los tiempos establecidos en el programa de trabajo para este proyecto, retirando el material sobrante al término de esta etapa donde la autoridad municipal lo indique, y/o en su caso la reutilización de estos materiales por los mismos trabajadores de la obra o en las secciones que lo requiera la obra.</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022
Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	Se realizará la construcción separada de los drenajes pluviales con los sanitarios, para evitar la contaminación de las aguas pluviales y saturar los sistemas de captación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEPA, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGCC establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de construcción y operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGCC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al seguimiento Constructivo y posterior operación del Proyecto: Estación de Servicio Tipo Carretero Con Trailer Park La Antigua**", con pretendida ubicación en Adyacente a la Autopista Cardel - Veracruz, km 221+900 sentido 1, predio rústico denominado "Rancho de la Cruz", municipio La Antigua, estado de Veracruz.

W

Y



8



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **PROYECTO**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro)** meses para llevar a cabo las actividades de construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- El **REGULADO** deberá con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del **PROYECTO** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.

SEXTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término DÉCIMO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGCC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGCC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGCC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DECIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DECIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA -P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2153/2022

Ciudad de México, a 04 de abril de 2022

DECIMO SÉPTIMO. -Notificar el contenido de la presente resolución el C. **José Luis García Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Yegar S.A. de C.V.**, o a los [REDACTED] en su carácter de autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 30VE2021X0030
Bitácora: 09/MPA0324/03/21
Folios: 062799/04/21 y 068820/07/21

ENCH/ARO

Nombre de Personas Físicas, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

